



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M. TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110013103020 2019 00026-00

Revisada la Póliza Judicial No. 75451, aportada por el extremo demandado, sobre la cual éste apuntaló su solicitud de levantar la medida cautelar decretada en el presente juicio, observa el despacho, que existe disparidad entre el “*Valor Asegurado*” -\$4.500.000.000- y el “*Valor Asegurado Total*” -\$570.156.790,00-, por tanto, no se tiene certeza del límite cuantitativo de la contingencia amparada.

Aunado a lo anterior, se advierte, que conforme el certificado de pagos, el valor cancelado en el comentado contrato de seguro, ascendió a \$68.649.796; empero, en la aludida póliza se registró un valor de \$6.662.180,55 (Iva incluido).

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- Previo a dar trámite a la solicitud de levantamiento de medida cautelar enarbolada por la parte demandada, se le requiere al petente para que, en el lapso máximo de diez (10) días, ajuste la Póliza Judicial No. 75451, so pena de denegar la antelada petición.

SEGUNDO.- Fenecido el plazo otorgado en el numeral anterior, Secretaría ingrese el expediente al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

